



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1743.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2018 00003 00

Dentro del presente proceso Divisorio adelantado por HERNANDO DE JESÚS COLORADO COLORADO en contra de LINO DE JESÚS COLORADO COLORADO se programó el día 18 de agosto de 2021, a las 2:00 P.M, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-802869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. El cartel de remate se publicó en forma oportuna y adecuada, además se anexó el certificado de tradición actualizado, de conformidad con lo exigido para el efecto por el artículo 450 del C.G.P., por lo que llegados el día y hora señalados para efectuar la subasta, la misma tuvo lugar, adjudicándose el bien objeto de aquella a la señora SAYIRA ELIANA HERNÁNDEZ CANO identificada con la C.C, 43.205.560, como única postora interesada, la cual ascendió a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$382.500.000.)

Ahora bien, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 453 del C.G. del P, la rematante, consignó el saldo del precio del remate dentro de los cinco días posteriores al mismo –24 de agosto de 2019-, el que ascendió al monto de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$181.000.000), así como también presentó los recibos de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de \$19.125.000, al igual que del impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, por valor de \$3.825.000, valor último cuya devolución se ordenará a favor del rematante, junto con el pago del impuesto predial por valor de \$1.544.938. Así, es viable proceder a la aprobación de la diligencia de remate.

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que no existe solicitud de nulidad alguna que haya sido presentada luego de la diligencia de remate, es del caso impartirle aprobación a la subasta de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del C. G del

P. pues se observan cumplidas las formalidades previstas en los arts. 448 a 455 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el REMATE efectuado el 18 de agosto de 2021, respecto del 100% bien inmueble identificado con folio de Matrícula inmobiliaria 001-802869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, ubicado en la Carrera 51 N° 83-13/15, Lote N° 2 de la Manzana “I” Barrio Santa María N° 3 del Municipio de Itagüí. El cual se individualiza así: “*LOTE DE TERRENO, situado en el Municipio de Itagüí, en la manzana I (I) del Barrio Santa María Numero 3, lote distinguido con el numero dos (2) y que linda **POR EL FRENTE O SUROESTE**: En siete metros (7.00) con la carrera cincuenta y uno (51); **POR EL SUROESTE**: En diez y ocho metros y cincuenta centímetros (18.50) con lote uno (1) de propiedad de la Urbanizadora Nacional; **POR ATRÁS O NOROESTE**: en siete metros (7.00) con parte de los lotes cuarenta y cinco (45) y cuarenta y cuatro (44) de propiedad de Felix de Bedoot e hijos sucesores y otros; **POR EL NORESTE**, en diez ocho metros con cincuenta centímetros (18.50) con el lote tres (3) de propiedad de Urbanizadora Nacional”. Área 129.50 metros cuadrados.” Código catastral No. 3601001062003300043000000000.----- Forma de adquisición: Adquirido por los señores HERNANDO DE JESÚS COLORADO COLORADO y LINO DE JESÚS COLORADO COLORADO en un 25% cada uno mediante Escritura N° 424 del 17 de marzo de 2017 de la Notaria Primera de Itagüí (Anotación 002) y posteriormente el 50% restante por parte del señor HERNANDO DE JESÚS COLORADO COLORADO por compraventa al señor HERNANDO DE JESÚS COLORADO OSORIO, la cual consta en escritura pública N° 1634 del 25 de agosto de 2017 de la Notaria Primera de Itagüí.(Anotación 003).*

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda, embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble con matrícula Inmobiliaria 001-802869. Oficiése a la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de la ciudad de Medellín, advirtiéndole que la medida cautelar de inscripción de la demanda le fue comunicada mediante oficio N° 299 del 05 de febrero de 2018 y la medida de embargo mediante oficio N° 1819 del 15 de junio de 2018. Igualmente, al secuestro, señor JOSE HUMBERTO SOSA MARULANDA, informándole que han cesado sus funciones y que debe proceder a entregar el inmueble secuestrado a la

adjudicataria SAYIRA ELIANA HERNÁNDEZ CANO, identificada con la C.C. 43.205.560 y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, sin las cuales no se le fijarán sus honorarios definitivos.

TERCERO: Expídase copia auténtica del acta de la diligencia de remate y de la presente providencia, para efectos de la protocolización en la Notaria y el registro del adjudicatario en el folio de matrícula 001-802869, de cual se allegará copia al proceso.

CUARTO: Se reconoce a favor de la adjudicataria la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$3.825.000) por concepto de retención en la fuente, más UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.544.938) por concepto de impuesto predial debidamente cancelado; para un total de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$5.369.938), título que se entregará previo fraccionamiento.

QUINTO: Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, se procederá a dictar sentencia de distribución del producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad.

SEXTO: Se advierte que, deberá la rematante acreditar la fecha de recibo del inmueble por parte del secuestre, a fin de determinar si hasta dicho momento se han causado los gastos de que trata el numeral 7 del artículo 455 del CGP, los cuales estarán a cargo de las partes del proceso hasta dicha fecha. En la sentencia de distribución deberá tenerse en cuenta dicho aspecto si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 38 fijado en la página web de la rama judicial el 01 de septiembre de 2021 a las 8:00. a.m. SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee57252e8420cfaaced8873027e79c964c06e364aa6e7d975621c56717d7c3f4

Documento generado en 31/08/2021 01:24:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**